



**Acceso de personas migrantes y refugiadas al Ingreso Familiar de Emergencia en la Argentina durante la pandemia por COVID19**

Lila Emilse García\* y Nicolás Alfredo Maiarota\*\*

	Fecha de recepción: 03-04-2023 Fecha de aceptación: 12-07-2023
<b>Resumen:</b>	El artículo analiza el acceso de personas migrantes y refugiadas al Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) otorgado por el gobierno argentino durante la pandemia del COVID 19. En la Argentina, los derechos sociales están reconocidos bajo los principios de "acceso igualitario" y "sin discriminación". No obstante, existen restricciones específicas para personas extranjeras. En este contexto y sobre la base de la revisión documental de fuentes primarias y secundarias, complementadas con entrevistas realizadas en 2020 y 2021, se relevan y sistematizan las principales prestaciones de la seguridad social, identificando los requerimientos para las personas extranjeras. A partir de allí, se analizan los requisitos del IFE, su implementación y los obstáculos de distinto orden (en la normativa, en las prácticas, etc.) que las personas migrantes y refugiadas encontraron para acceder a este derecho.
<b>Palabras clave:</b>	Derechos sociales, migrantes, refugiados, Argentina, Covid-19
<b>Title:</b>	Access to the Emergency Family Income by migrants and refugees during the COVID19 pandemic in Argentina
<b>Abstract:</b>	This paper analyzes the access, by migrants and refugees, to an emergency social aid (known as IFE, Emergency Family Income) provided by the Argentinean government during the COVID19 pandemic. In Argentina, social rights are recognized on "equal access" and "non-discrimination" principles, but foreign persons still face many restrictions. The article is based on documentary revision of both primary and secondary sources that are complemented with interviews carried out during 2020 and 2021. Thus, after reviewing the main social security rights, we systematize requirements for foreign persons to provide a frame to understand how the IFE was formulated. Then, we analyze IFE's requirements, implementation and the obstacles at different levels (laws, practices, etc.) that migrants and refugees find when accessing their right at that social aid.
<b>Keywords:</b>	Social rights, migrants, refugees, Argentina, Covid-19

\* Abogada con orientación en Derecho Internacional por la Universidad de Buenos Aires (UBA), Magister en Relaciones Internacionales por la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), Doctora por la Universidad de Buenos Aires, Área Derecho Internacional. E-mail: garcia.lila@gmail.com

\*\* Abogado por la Universidad Nacional del Litoral (UNL). E-mail: nicolas.maiarota@hotmail.com

## **Introducción**

En el marco de un interés más general sobre cómo las personas extranjeras acceden a derechos sociales, el presente artículo indaga sobre el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) durante la pandemia de COVID19 (2020-2021).

En general, las personas migrantes y refugiadas encuentran obstáculos para acceder a derechos de la seguridad social, por su misma condición de extranjeras. Se identifica en ese sentido la existencia de una "brecha aceptada" entre la dimensión *de iure* y la *de facto* en derechos sociales de migrantes, cuyo tamaño depende de muchos factores (Roemer et al., 2021, p. 7).

En la Argentina, tanto la Constitución Nacional, la ley de migraciones (Nº 25.871, de 2004), la de protección de personas refugiadas (Nº 26.165, de 2006) y hasta la ley de reconocimiento y protección de la apatridia (Nº 27.512, de 2019) se asegura la igualdad de derechos para todos los "habitantes" (artículo 16 Constitución Nacional), el acceso a la seguridad social, la protección de la familia y el acceso a la vivienda digna como obligación del Estado (artículo 14 bis, Constitución Nacional). En la ley de migraciones vigente (Nº 25.871), estos aspectos se plasmaron específicamente para las personas migrantes en los siguientes términos:

El Estado en todas sus jurisdicciones, asegurará el acceso igualitario a los inmigrantes y sus familias **en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales**, en particular lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y **seguridad social** (artículo 6, Ley Nº 25.871, énfasis añadido).

Por su parte, tanto la ley de reconocimiento y protección de personas refugiadas como la de apatridia, incluyen los principios de "no discriminación" y "trato más favorable", y hasta obligan al Estado a "velar para que la persona apátrida disfrute efectivamente de sus derechos, promoviendo su acceso efectivo a programas públicos de asistencia social, económica..." (artículo 27.2, Ley Nº 27.512). De allí que se afirme que "el derecho a la seguridad social es de carácter universal, es decir, que no puede encontrarse supeditado o limitado por la condición migratoria o documentaria de las personas" (Debandi et al., 2022, p. 102). En otras palabras, este marco legal implicaría que el Estado argentino se inclina

claramente por una estrategia "post-nacional", al basar la protección social en la presencia física de la persona en el territorio, en lugar de la opción de Estado de bienestar "chauvinista" preferida por los partidos de derecha y los gobiernos conservadores, que la reserva solo a los/as nativos/as (Scheibelhofer, 2022). Entonces: ¿alcanza con la presencia física en el territorio, de manera de incluir a "sujetos provisorios" que, como tales, tienen todavía por delante un largo "ruedo de renovaciones", o solo la documentación los acreditará como pertenecientes a un lugar (Jardim, 2017).

Basado en los citados antecedentes, este artículo analiza las prestaciones de la seguridad social relevando específicamente los requisitos para las personas extranjeras, para luego estudiar la implementación del IFE durante la pandemia por COVID19. Así, nos preguntamos cómo se articuló en la Argentina una prestación básica y de emergencia, durante la coyuntura más crítica del siglo. Ya ha sido bien documentado cómo la pandemia exacerbó vulnerabilidades preexistentes de las poblaciones migrantes y refugiadas en la región (Vera Espinoza et al., 2021), dadas las altas tasas de empleos precarios e informales y las condiciones de hacinamiento y precariedad en que viven en América Latina. Asimismo, trabajan en espacios que fueron especialmente afectados por las medidas de aislamiento social, como el comercio ambulante, los trabajos de cocina, las tiendas minoristas, la construcción, etc. En este contexto, muchos países de la región dieron lugar a medidas de mitigación socioeconómicas, como subsidios, así: "durante la pandemia de COVID-19 las políticas sociales ganaron protagonismo en las agendas públicas" (Dettano y Cena, 2021, p. 139). Un reciente estudio (Vera Espinoza et.al, 2021) muestra los diferentes grados de protección social durante el COVID19 en América Latina: Brasil implementó ayudas de emergencia sólo para aquellos con estatus regular; otros países requirieron que las personas estuvieran incluidas, de manera previa, en programas no contributivos (Chile, Colombia); mientras otros directamente excluyeron a las personas extranjeras (Ecuador, México y Perú). Sólo Uruguay proporcionó pleno acceso con independencia de la regularidad. Argentina no formó parte de la muestra, por lo cual este artículo busca completar el panorama regional.

Este artículo sistematiza el tratamiento de las personas extranjeras en las principales prestaciones de la seguridad social argentina, a partir del marco normativo que las rige. El análisis documental utiliza la normativa como puerta de entrada al campo por su capacidad para cristalizar el objeto y fin de una política pública (García y Nejamkis, 2018); todas pueden localizarse en el portal público "Infoleg. Información Legislativa y Documental" ([www.infoleg.gov.ar](http://www.infoleg.gov.ar)). Asimismo, retoma tres grandes encuestas realizadas durante la pandemia por organizaciones de la sociedad civil (Agenda Migrante, 2020; Cruz Roja Argentina, 2020; OIM, 2020) y documentos elaborados por el Estado (Argentina-ANSES, 2020; Argentina-Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, 2021; etc.). Se complementa con entrevistas a referentes de organizaciones de migrantes -en 2020- y a referentes de organizaciones, funcionarios gubernamentales y personas migrantes -en 2021- (en el Gran Buenos Aires, Córdoba, Misiones y Jujuy), para conocer, entre otras cuestiones, qué ocurrió con el acceso al IFE.

**Entrevistas realizadas según condición, lugar de residencia y fecha de la entrevista**

Entrevistados	Condición	Lugar de residencia	Fecha
C.S.	Migrante	Lomas de Zamora - Pcia. Buenos Aires	23/03/2020
A.R.	Migrante	Florencio Varela - Pcia. Buenos Aires	23/03/2020
P.T.	Migrante	Mar del Plata - Pcia. Buenos Aires	23/03/2020
D.	Funcionaria pública nacional	Ciudad de Buenos Aires	15/10/2021
J.	Migrante y funcionario	Posadas - Misiones	09/09/2021
M.G.	Migrante	Ciudad de Córdoba - Pcia. Córdoba	06/10/2021
Dd.	Migrante	Ciudad de Córdoba - Pcia. Córdoba	06/10/2021
R.	Migrante	Barracas - Ciudad de Buenos Aires	19/10/2021

Fuente: elaboración propia en base a datos provistos por los entrevistados.

### **Las prestaciones sociales para extranjeros/as: ¿contribuir o no contribuir?**

El derecho a la seguridad social, como sub-conjunto dentro de los "derechos sociales", prevé prestaciones de base contributiva (que dependen de aportes previos, como el "seguro" de desempleo) y otras de base no contributiva; son estas últimas las que preverán restricciones para personas extranjeras.

Entre las primeras, el llamado "seguro por desempleo" sólo requiere un período mínimo previo de contribución por parte del trabajador (desde 2006, de seis meses en los tres años anteriores; antes era de doce meses), que debe revistar en la economía formal. Y no distingue en su condición de extranjería o migratoria. Tampoco hace distinciones el seguro por accidentes laborales, incapacidad o muerte del trabajador. Este último existe desde 1974 (Decreto 1567/1974), requiere que se haya contratado al trabajador por al menos un mes y es independiente de otras prestaciones sociales. Algunos regímenes de seguros específicos como el de trabajadores rurales son incluso anteriores (Ley N° 16.600, de 1964) y tampoco establecen diferencias por la condición de extranjería o residencia. Por último, la ley de riesgos del trabajo (Ley N° 24.557, de 1995), que incluye accidentes y enfermedades laborales, cubre a una amplia gama de trabajadores formales sin mencionar mayores requisitos para personas extranjeras. Esto explicaría, en parte, por qué "cuando se trata de pensiones y jubilaciones contributivas basadas en los aportes sociales de los trabajadores migrantes, estos cuentan con una representación mucho más elevada" (Debandi et al., 2022, p. 102).

Frente a ellas, se encuentran las prestaciones de base no contributiva, como las pensiones (ejemplo, por vejez) y otras prestaciones de la asistencia social que no requieren aportes previos. La pensión por "vejez" fue incorporada en 1948 -durante la primera presidencia de Juan Domingo Perón- y no tuvo en principio restricciones para personas extranjeras. De hecho, el requisito de veinte años de residencia fue incorporado en 1997 (Decreto 432/1997), y se elevó a cuarenta años en 2003. Previamente, los derechos de protección social habían sido

incorporados a la Constitución Nacional de 1949, elaborada y aprobada durante el gobierno peronista. El golpe de Estado de 1955, anuló esa constitución y repuso la de 1853, pero le agregó un artículo (artículo 14 bis) referido principalmente a los trabajadores. La Constitución de 1994 – hoy vigente- extendió la protección a todos los habitantes (Cipolleta, 2009). Por su parte, la pensión por “invalidez” fue incorporada al régimen de pensiones en 1973, al referir a personas “imposibilitadas de trabajar” (artículo 9, Ley Nº 13.478, modificada por Ley Nº 20.267), y tampoco se incluyó en ese momento requerimiento alguno relacionado con la extranjería.

Actualmente, ambas establecen como requisito -incluso para algunas personas argentinas- que cumplan con un mínimo de residencia: me refiero a las personas nacionalizadas, o sea, no nativas. Así, por ejemplo, la “pensión universal para el adulto mayor” establece como primer requisito:

Ser ciudadano argentino nativo, por opción o naturalizado, en éste último caso con una residencia legal mínima en el país de diez (10) años anteriores a la fecha de solicitud del beneficio, o ser ciudadanos extranjeros, con residencia legal mínima acreditada en el país de veinte (20) años, de los cuales diez (10) deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud del beneficio (artículo 13, Ley Nº 27.260).

En el Cuadro 1 a se muestran los mayores requisitos para argentinos no nativos para acceder a las pensiones sociales de base no contributiva y el peso de la residencia y sus modificaciones.

**Cuadro 1. Pensiones sociales de base no contributiva**

PRESTACIÓN	MARCO LEGAL	AGENCIA	NACIONALIDAD	RESIDENCIA PREVIA
Pensión por Vejez	Ley Nº 13.478, de 1948. Decreto Nº 582/2003	Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)	nativo	No
			naturalizado	5 años (desde 1997)
			extranjero	20 años (desde 1997) Actual (desde 2003): 40 años
Pensión universal para el Adulto	Ley Nº 27.260, de 2016	ANSES	nativo	No

Mayor			naturalizado	10 años
			extranjero	20 años
Pensión por Invalidez	Ley N° 13.478, de 1948. Decreto N° 7/2023	Agencia Nacional de Discapacidad	nativo	No
			naturalizado	5 años de residencia previa (hasta enero 2023).
			extranjero	20 años de residencia previa (hasta enero 2023)  Actual: 10 años; 3 años para padre/madre/tutor si el/la solicitante es niño, niña o adolescente
Pensión para madre de 7 hijos o más	Ley N° 23.746, de 1990	ANSES	nativo	No
			naturalizado	1 año
			extranjero	15 años

Fuente: elaboración propia en base a Argentina-Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales (2021) e Infoleg ([www.infoleg.gov.ar](http://www.infoleg.gov.ar)).

Como se aprecia en la última columna, para el caso particular de la pensión por "invalidez" o discapacidad, el 2023 trajo novedades relevantes: a) eliminar el requisito de residencia para personas naturalizadas; b) solicitar diez años en lugar de veinte para las personas extranjeras; c) para el caso de que el/la solicitante sea un niño, niña o adolescente, no hay una solicitud específica de nacionalidad o residencia, reduciéndose a 3 años la exigencia de residencia, si sus padres/madres o tutores son extranjeros.

Existe un requerimiento adicional que no se incluye en el cuadro, dado que no consta en las normativas, y que está relacionado con una cierta calidad y cantidad en la residencia: una de carácter "permanente", a veces además expresamente "legal" para acceder a casi todos los programas de prestaciones sociales asistenciales. Estos requisitos se han articulado de manera diferente.

El primer programa que previó transferencias monetarias como núcleo de la asistencia social fue el "Trabajar" (1996-2001) (Resolución Nº 576/1995). Dirigido a la población "más vulnerable", "desempleada" y "bajo la línea de pobreza", no mencionó específicamente a las personas extranjeras. Luego, el plan "Jefes y Jefas de Hogar Desocupados" (2002-2005) dirigido a personas desempleadas con hijos/as menores de 18 años viviendo en el mismo hogar y mujeres embarazadas (sin hijos), previó como requisitos "vivir de manera permanente en la Argentina"; y para el caso de personas extranjeras, que la "residencia permanente" debía probarse mediante el Documento Nacional de Identidad -DNI- (Ley Nº 25.561 y Decreto 565/2002). El Programa "Familias por la Inclusión Social" (uno de los sucedáneos del "Jefes y Jefas", creado por Resolución Nº 825/2005 del Ministerio de Desarrollo Social) previó iguales requisitos, en tanto el otro programa sucesor, el "Seguro Capacitación y Empleo" (inaugurado en 2006 y todavía vigente, destinado a la población "empleable" que recibía el Jefes y Jefas) incluyó, además de "vivir de manera permanente en Argentina" y "contar con DNI", disponer de un número de seguridad social y formar parte de un grupo de trabajadores autorizado a percibir el seguro (Decreto 336/2006 y Resolución Nº 1100/2012 de la Secretaría de Empleo). El marco legal no previó exclusiones para las personas extranjeras.

Otros programas, todavía vigentes: a) el "Jóvenes con Más y Mejor Trabajo" (creado en 2008), el cual solicita "residencia permanente" y contar con DNI, además de estar registrado en ANSES con CUIL; b) el "Potenciar Trabajo" (creado en 2020 por Resolución Nº 121 de Desarrollo Social), el cual incluye el pedido de residencia permanente y "vivir en Argentina", pero no menciona el DNI. En esto es similar a su antecesor, el "Hacemos Futuro" (vigente entre 2018 y 2020 por Resoluciones Nº 96 y 151/2018 de Desarrollo Social). Pero existe una diferencia fundamental en estos programas: mientras el "Jóvenes" y el "Seguro Capacitación y Empleo" se dirigen a poblaciones desempleadas, los otros mencionados son para poblaciones más precarizadas, identificadas como "más vulnerables" o en "situación de alta vulnerabilidad".

En 2009 se puso en marcha la Asignación Universal por Hijo (AUH), "una de las medidas de política social más importantes de los últimos



tiempos" (Servio, 2015), dirigido a hogares de bajos ingresos. Aunque el mismo no incluye a individuos o familias sin niños/as, fue revolucionario y se enrola en un enfoque de derechos para la política social (Arcidiácono, et al., 2011; Pautassi et al., 2013; Cena, 2014) al incorporar una "prestación por hijo" al sistema de seguridad social para los hijos/as de trabajadores informales y domésticos con salarios por debajo del Mínimo, Vital y Móvil, trabajadores temporarios registrados del sector agropecuario y personas desempleadas en general.

La AUH resulta un buen ejemplo de cómo las personas extranjeras enfrentan medidas concretas que les impiden acceder a los derechos de la seguridad social, aún en el programa más *universal* en la Argentina. La AUH es el programa más solicitado, "aunque sin éxito, especialmente debido al requisito de tres años de residencia y también del DNI" (IPPDH-Defensor del Pueblo et al., 2013, p.124). De acuerdo a los criterios de elegibilidad, los niños/as y adultos deben ser nativos, ciudadanos naturalizados o contar con una residencia legal no menor a 3 años (2 años desde el 2021). Asimismo, se solicita el DNI, lo cual es de por sí un obstáculo para las poblaciones en situación de vulnerabilidad en general, y más aún para las personas migrantes y refugiadas en particular, dado que se otorga el DNI solo luego de una residencia como mínimo temporaria. Incluso, algunas prácticas de la ANSES (por ejemplo, denegar la inscripción al programa de varios hermanos cuando alguno de los niños/as no cumple con los requisitos) resulta particularmente grave para personas extranjeras, considerando lo difícil que puede ser para ellas obtener el DNI. En uno de los informes referidos se incluye el caso de mujer paraguaya de 30 años a quien le dijeron que hasta que no tuviera el DNI de su hija mayor, no le tomarían el trámite para ninguno de sus otros hijos (IPPDH-Defensoría, 2013). En definitiva, "la condición migratoria y los años de residencia en Argentina son factores que determinan el acceso a las prestaciones no contributivas" (Carmona Barrenechea et al., 2020, p. 54, traducción propia).

Esta exigencia de mayores requisitos explica en buena parte por qué "la participación de las personas migrantes en los programas de transferencia de ingresos es inferior a su participación en la población total" (Campos, 2022, p.61). Si a nivel nacional las personas extranjeras

representan un 5% de la población total, en las prestaciones no contributivas su participación desciende al 1,2% (AUH), 1,9% (pensiones por invalidez) y 2,6% (pensiones para madres de siete hijos o más) (Debandi et al., 2022).

En definitiva, si bien el marco normativo argentino resulta auspicioso para los derechos de las personas migrantes y refugiadas, aún en derechos sociales en general, dado que la salud y la educación son públicas y accesibles, incluso para aquellas personas con residencia irregular (artículos 7 y 8, Ley Nº 25.871); las prestaciones de la seguridad social (sobre todo aquellas de base no contributiva) constituyen el talón de Aquiles de la protección igualitaria de derechos. Desde otra perspectiva, se asemejan a una manifestación compleja, heterodoxa y no física de la frontera (Tazreiter y Metcalfe, 2021) que reproduce la línea de distinción entre la inclusión y la exclusión, sobre la cual los migrantes libran luchas cotidianas (Mezzadra y Neilson, 2016). Cena (2014), al indagar como en la AUH se hace explícita una exclusión que pone en jaque la universalidad declarada, concluye que la Argentina parece no configurar una excepción en el marco de “los sistemas de protección social estatales” que “cuentan con serias restricciones al momento de incluir a personas que aún no son consideradas ‘ciudadanas’” (Cena, 2014, p. 421). Con todo, esta ciudadanía aparece pensada en torno a la residencia, lo que permitió, por ejemplo, que el requisito de tres años de la AUH haya descendido a dos años (Decreto 840/2020) sin una reforma sustancial de por medio.

Por otro lado, no todo refiere a restricciones normativas o mayores requisitos: adicionalmente, hasta las mismas personas migrantes tienden a no tener en cuenta la posibilidad de acceder a programas de asistencia social: contra el mito del “abuso” de los sistemas de seguridad social, se registra que las personas migrantes se “autoexcluyen” de la seguridad social o bien, directamente, no tienen conocimiento de los programas disponibles (IPPDH-Defensoría, 2013; IPPDH-INADI, 2014).

En este escenario, en una situación tan crítica como una pandemia: ¿fue posible pasar por alto requisitos en torno a la nacionalidad, la residencia o la portación de documento nacional de identidad (DNI) para proveer un acceso real, universal e igualitario a una mínima protección social? Sabemos que no (Observatorio, 2021; Canelo y Courtis, 2022;

Campos, 2022) ¿Cómo y quienes quedaron afuera? ¿En qué medida se sortearon obstáculos de otro orden, situados en “prácticas cotidianas o rutinas burocráticas” para todos los usuarios, o solo para los “otros” no-nacionales” (Ramírez, 2017), o en la información disponible? La acuciante coyuntura económica y social de la pandemia, en particular para las personas migrantes y refugiadas: ¿provocó que la referida “autoexclusión” fuera superada? ¿En qué medida?

### **Los requisitos legales del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) en contexto**

En la Argentina, las medidas públicas adoptadas para lidiar con la pandemia por COVID-19 se desplegaron “en un país que ya estaba afectado por una recesión económica de larga duración” (Messina, 2022, p.106) y como consecuencia, la crisis que sacudió la economía del país durante 2020 “se cebó principalmente con los sectores de la fuerza de trabajo con menor grado de protección, como los asalariados informales y los trabajadores independientes vinculados a la economía informal” (p. 110). El gobierno argentino aprobó el IFE -una de las “medidas más importantes adoptadas”- la cual permitió a las poblaciones vulnerables hacer frente al encierro obligatorio” (Debandi et al., 2021, p. 102), como parte de un conjunto de disposiciones que incluían: la prohibición de despidos, los desalojos forzosos, la desconexión de servicios públicos, el congelamiento de precios en los productos de primera necesidad (Manzanelli et al., 2020) y los subsidios al sector público privado, con el objetivo de sostener el empleo formal (Messina, 2022).

La “transferencia monetaria extraordinaria no contributiva para compensar la pérdida o disminución severa de ingresos experimentada por las personas afectadas por la emergencia sanitaria” (Decreto 310/2020), consistió en tres transferencias monetarias de \$10.000 (diez mil pesos argentinos) cada una durante 2020 en los meses de abril, junio y agosto. Estuvo regulado por decretos del Poder Ejecutivo Nacional y algunas normas de menor jerarquía: i) el Decreto 310/2020 (que no menciona expresamente a personas extranjeras); ii) la Resolución N° 8 del Ministerio de Trabajo; iii) la Resolución N° 84/2020 de la ANSES (que aclara que “la

residencia legal exigida será de dos años completos inmediatamente anteriores al 31 de marzo"); iv) el Decreto 511/2020 (que incluye expresamente a las personas extranjeras); y v) el Decreto 626/2020 para la última transferencia.

Según el decreto de creación, el IFE estuvo dirigido a "trabajadores informales, desempleados y hogares de baja categoría contributiva, es decir, aquellos sectores de la población con mayor grado de vulnerabilidad en términos socioeconómicos" (Decreto 310/2020). En ese universo se incluía un sector importantísimo de personas migrantes y refugiadas, caracterizado por trabajos informales (vendedores ambulantes, servicio doméstico, construcción, *delivery*, etc.), cuyas economías del día a día veían un alza sostenida sólo en cuanto a la precariedad. Incluso, ya en los primeros quince días de aislamiento domiciliario inicial las personas migrantes no imaginaban como se sostendrían. Hacia fines de marzo de 2020, en un temprano relevamiento organizado por el Ministerio de Ciencia y Técnica, C.S., peruana y referente de una red de organizaciones nucleadas en la campaña "Migrar no es delito", y también de una "copa de leche" -en su barrio en Lomas de Zamora, merendero al cual acudían 115 familias antes del inicio de la pandemia- contó que inicialmente se vieron forzados a cerrar. Ella y sus vecinos presenciaron la prohibición de circular ("vemos que está Gendarmería") pero "estamos haciendo alcanzar lo que tenemos hasta el 31" [inicialmente, el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, ASPO, se dispuso por quince días]. Ella señala que la gente estaba asustada. Cuenta el caso de una vecina -madres de dos hijos y con su marido enfermo- que llegó llorando al comedor, porque no tenía para comer ese día: "hicimos una vaquita entre los vecinos". Concluye tristemente que "si se extiende la cuarentena, hoy en día estamos preocupadísimos; si no trabajamos no comemos. Ya no nos alcanza, las cosas están caras. Lo poco que tenemos lo estamos gastando en esta cuarentena" (C.S. entrevista del 23/03/2020).

En este contexto, los/as postulantes debían cumplir con los siguientes criterios:

**Cuadro 2. Criterios de admisión al Ingreso Familiar de Emergencia**

ECONÓMICOS	EDAD	NACIONALIDAD	RESIDENCIA
El/la solicitante (o cualquiera de su núcleo familiar) no podrá percibir ingresos procedentes de: <ul style="list-style-type: none"> <li>- un empleo formal (salvo excepciones).</li> <li>- un seguro de desempleo o cualquier prestación social diferente a la AUH, AUE y al Progresar.</li> <li>- contribuyente de alta categoría ("Monotributo C" y superiores).</li> <li>- un seguro de jubilación o pensión.</li> </ul>	18 a 65 años de edad	argentina/o (nativos o naturalizados)	No
		extranjero/as con residencia	2 años de residencia legal

Fuente: elaboración propia a partir de los Decretos N° 310/2020, 511/2020, 626/2020, Resolución del Ministerio de Trabajo-Secretaría de Seguridad Social N° 8/2020 y Resolución ANSES N° 84/2020, e Infoleg ([www.infoleg.gov.ar](http://www.infoleg.gov.ar)).

Algunas aclaraciones resultan convenientes. Como su nombre lo indica, estaba destinada al "núcleo familiar". Por ello, solo se permitía una transferencia monetaria por unidad familiar, lo cual además "penalizó relativamente" a las familias más numerosas, dado que el monto era el mismo, independientemente de la composición del grupo (Messina, 2022). Las familias unipersonales de personas mayores de 25 años eran admisibles en la medida en que se pudiera facilitar una dirección distinta de la de sus padres. En relación con el requisito de no percibir ingresos de un empleo formal "salvo excepciones": las normativas de menor jerarquía eximieron por ejemplo, a las trabajadoras de casas particulares, por lo cual estaban en condiciones de solicitar el beneficio.

A todas las personas extranjeras se les exigían tres requisitos: residencia previa, legal y como mínimo por 2 (dos) años. En la práctica, la residencia solicitada terminó siendo la "permanente", y debía ser probada mediante el DNI.

En estos requisitos convergen varios aspectos que necesitan ser ubicados en el contexto argentino de principios de 2020: "residencia + legal + permanente + DNI" era una combinación prácticamente excepcional para las migraciones de los últimos años, justamente las más frágiles en

términos de inserción y formalidad laboral. Varios factores habían confluído para dificultar el acceso a una residencia regular -requisito previo para acceder al DNI-: i) el aumento en los costos de la tasa de radicación, junto con las posteriores dificultades para acceder al “certificado de estado de vulnerabilidad” que permite eximirse del pago; ii) la demora en la obtención de turnos para iniciar el trámite de radicación; iii) la posterior demora en su resolución. Para el caso de personas venezolanas en particular, se señalan dificultades para obtener o apostillar documentos de su país de origen, sobre todo los antecedentes penales y luego para regularizar la situación de quienes ingresaron al amparo de la Resolución Nº 520/2019, sobre todo niños y niñas (CAREF-OIM-ACNUR, 2019). Entre 2014 y 2018, las tasas a pagar por el trámite de residencia se quintuplicaron, y aunque la variación está de alguna manera vinculada a la inflación, lo cierto es que los aumentos de los aranceles cuadruplicaron el costo del trámite en relación con el salario mínimo, vital y móvil (Observatorio, 2020). En la demora para la obtención de un turno para iniciar el trámite de radicación, incidió la implementación de un nuevo sistema para el trámite de residencias, llamado “RADEX” (Módulo de Radicación a Distancia de Extranjeros). El trámite demoraba unos tres meses y si la residencia era otorgada, la persona recibía también un DNI para extranjeros en el domicilio declarado. Adicionalmente, funcionaba en la órbita de la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) el “Programa de Abordaje Territorial”, que consistía básicamente en oficinas móviles que alternaban en diferentes lugares con alta presencia de personas migrantes, descentralizando así el acceso a la información y a la gestión de los trámites (Observatorio, 2020).

Durante 2016 y 2017 el escenario cambió, de un “modelo regional” a uno de recorte de derechos (García y Nejamkis, 2018): el Programa de Abordaje Territorial es desmantelado en 2016 y las demoras para obtener un turno pasan de tres a seis meses, y para mediados de 2018, a un año. Cuando en noviembre de 2018 se puso en marcha el RADEX, la primera medida fue cancelar automáticamente todos los turnos otorgados durante 2019, que tenían, en promedio, una demora de un año. De esta manera, las personas que ya se encontraban en el país y no podían renovar sus residencias, se veían “condenadas a una irregularidad forzosa”

(Observatorio, 2020, p. 9), agravada por la cancelación automática de los turnos dados. Por su parte, el sistema de turnos de la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE) con el fin del reconocimiento de la condición de refugiado, experimentaba sus propias demoras (CAREF-OIM-ACNUR, 2019). La finalización del trámite, una vez iniciado, insumió también un tiempo considerable, con una tasa de resolución por debajo de los años anteriores (Observatorio, 2021). En definitiva, como concluyen los informes referidos, fue la operatoria de la misma DNM el principal obstáculo para la regularización. Esta demora también caracterizaba a las resoluciones de la CONARE, que manejaba “tiempos que no eran muy buenos, pero al menos el procedimiento avanzaba, lento pero avanzaba; la gente se iba de la CONARE con una fecha de entrevista a meses, pero se iba con eso” (D, entrevista del 15/10/2021).

De esta manera, los requerimientos legales del IFE excluyeron a todos/as los/as que habían llegado hacía menos de dos años (fue el caso de muchos/as venezolanos/as), y a quienes no tenían residencia legal y permanente vigente por el período requerido, plasmada en un DNI.

### **Obstáculos de otro orden en el acceso al Ingreso Familiar de Emergencia (IFE)**

De manera similar a otros países latinoamericanos, los/as primeros/as en percibir ayudas económicas fueron quienes ya tenían otra prestación social. En la Argentina, los primeros en cobrar fueron los/as titulares de la AUH (Resolución N° 8/2020), conformando un 27% de lo que sería el total de beneficiarios del IFE (Argentina-ANSES, 2020). Se desconoce el total de extranjeros/as en ese porcentaje, dado que en general los informes de la ANSES no desagregan por nacionalidad. Un cálculo aproximado, a julio de 2019, indicaba que solo el 1,3% de los niños/as que percibía la AUH eran extranjeros/as (Bermúdez, 2019).

Entre las 13.409.000 personas que solicitaron el IFE, el 93% eran argentinos y sólo el 6,6% extranjeros (Argentina-ANSES, 2020). En total, el 69% de todos los postulantes recibió efectivamente la primera transferencia monetaria (IFE1), pero en este número hay una enorme brecha: mientras el 68% de los postulantes argentinos percibió dicha prestación, en el caso de

los extranjeros solicitantes fue sólo un 43%. En números, el IFE1 alcanzó a 381.500 extranjeros, cifra que aumentó para la segunda transferencia (385.000) y disminuyó para la tercera (375.300 personas) (Observatorio, 2021).

Por nacionalidades, las denegaciones afectaron mayormente a personas venezolanas (100% de rechazo para el IFE1). Para otros grupos, los porcentajes se ubicaron en torno al 50% para bolivianas y paraguayas, y en un 46% para personas peruanas. No obstante, para "otras nacionalidades" el rechazo alcanzó el 74% (Observatorio, 2021). Según otros relevamientos, el 83% de la población migrante en el país no accedió al IFE1 (CELS, 2020), "ya sea porque no cumplieron con el requisito de dos años de residencia o porque sus solicitudes fueron rechazadas" (Brumat y Finn, 2020).

¿Cuáles fueron las causas? Por un lado, existe un sesgo importante en la encuesta inicial de relevar la situación de las personas migrantes en pandemia titulada Agenda Migrante 2020: al haber sido realizada por Internet (a través de un formulario de Google), la propia encuesta reconoce que los/as venezolanos/as estaban sobre representados, con más del 80% de participantes. Por las características de su movilidad reciente, no llegaban a cumplir el requisito de los dos años de residencia "legal". Una encuesta de mayor alcance realizada posteriormente (Debandi et al., 2020) indicó que el 3% de los encuestados venezolanos finalmente recibieron el IFE. Por el contrario, la última encuesta del mismo equipo (Debandi et al., 2021) indica que: i) el 37% de los encuestados no estaba interesado en aplicar al IFE; ii) un 20% dijo estar realmente interesado pero no cumplía con los criterios de elegibilidad, y iii) sólo el 23% de los encuestados respondió que sí se postuló pero que el subsidio le fue denegado.

¿Cuáles fueron las razones de la denegación? La ANSES informó una lista de motivos de rechazo, que van desde personas que contaban con un empleo formal (43,6%), seguros de jubilación u otros tipos de ingresos. En relación con las personas extranjeras, se informó: i) hasta 200.000 casos con "datos insuficientes" (Argentina-ANSES, 2020); ii) "extranjeros que no cumplían con el requisito de residencia" (57.000 rechazos); y iii) "extranjeros sin residencia permanente" (14.000 rechazos). Debe puntualizarse que aún se desconoce qué significaba "datos insuficientes"



(Campos, 2022). Por otra parte, el carácter de "permanente" si bien no se menciona en el marco jurídico (véase el Cuadro 2) fue requerido. Por último, la encuesta de Agenda 2020 también reveló otros motivos de exclusión: iv) el 13% no supo utilizar la solicitud en línea; y v) el 7% se enteró demasiado tarde de cómo aplicar. Sólo el 18% de los encuestados recibió el IFE.

En este escenario fragmentado, debemos ser muy cuidadosos a la hora de identificar dónde se situaron los obstáculos. Probablemente, la decisión de una parte del grupo que "no estaba interesado en solicitarla" responde a las representaciones sobre una "cultura del trabajo" migrante (IPPDH-INADI, 2013), explicitado por un entrevistado de la siguiente manera: "Si tengo que pedir ayuda social, mejor me vuelvo a mi país" (Debandi et al., 2021).

Otro conjunto de exclusiones se ubica en la propia norma, ya sea porque las personas en sí mismas consideraron que no cumplían con los requisitos o porque la evaluación de la ANSES consideró que eran "extranjeros que no cumplían con el requisito de residencia", aunque ésta no se referiría a la permanente dado que ese fue otro motivo de exclusión. En conjunto, la residencia que ANSES pidió, en la práctica pasó por alto muchas situaciones a las que se enfrentan los inmigrantes antes de conseguir una residencia permanente: i) la mayoría de los extranjeros obtienen permisos temporales de uno o dos años antes de tener derecho a solicitar una residencia permanente; ii) los numerosos obstáculos para conseguir un estatus regular de cualquier tipo, que van desde los retrasos de la DNM (CAREF-OIM-ACNUR, 2019) hasta un miedo generalizado a ser deportado, que previene a los inmigrantes de hacerse notar (Ortúzar, 2021), sobre todo en el contexto de cambios regresivos en política migratoria (García y Nejamkis, 2018). Asimismo, la fecha del DNI puede no reflejar la fecha real de entrada al país. En este sentido, cabe destacar que durante la pandemia muchos DNI vencieron (junto con la residencia incorporada a ellos) y no fueron prorrogados durante el 2020 (Observatorio, 2020).

En cuanto a las personas que "no conocían el subsidio", "se enteraron demasiado tarde" o no pudieron utilizar la solicitud en línea (por ejemplo, porque el único idioma disponible era el español), se enfrentaron

a obstáculos situados en una etapa previa en el camino hacia los derechos, que termina encarnando el verdadero significado de "acceder". Una referente migrante en Córdoba señalaba que: "los empleados, los albañiles, personas que no tienen hijos menores, no pidieron. Yo incluso les preguntaba "¿no te anotaste al IFE?" y desconocían, la mayoría ni siquiera se anotaron" (M. G., entrevista del 06/10/2021).

Una de las personas entrevistadas fue una mujer siria de 30 años, profesional. Vivía en el país desde hacía seis años, ella estudiaba y su marido trabajaba, y al preguntarle si recibía algún tipo de asistencia social, expresó: "No soy beneficiaria de la Asignación Universal por Hijo (AUH) porque la asistencia social es para niños argentinos y mi hija es migrante" (M. G., entrevista del 6/10/2021). Preguntada por el IFE, tampoco se había inscrito. En la entrevista, sin embargo, surgió que su hija había nacido en la Argentina. De hecho, poseían la residencia permanente por esa circunstancia. En esta situación se observa cómo las percepciones se conjugan con la falta de conocimiento legal: dado que su hija nació en la Argentina, según las leyes nacionales (*ius solii*), era argentina, más allá de que por las propias leyes sirias podía tener también esa nacionalidad.

En torno a los requisitos, se ganaron dos casos judiciales patrocinados por la Defensoría General de la Nación. Uno de los ellos involucró a una mujer dominicana que vivía en la Argentina desde 2011 pero que no había podido acreditar "dos años de residencia legal" con su DNI. El Poder Judicial falló a su favor teniendo en cuenta que se encontraba en situación de vulnerabilidad y que el IFE era una "herramienta de inclusión social" (Argentina-Poder Judicial, 2020a).

El segundo caso es aún más interesante: una mujer venezolana que llegó a Argentina en 2018 con su hijo de 1 año. Su situación era igualmente vulnerable, pero no tenía DNI ni cumplía el requerimiento de residencia. El reclamo fue inicialmente rechazado pero luego, la Cámara de Apelaciones sentenció a su favor y ordenó a la ANSES que tomara todas las medidas necesarias para que iniciara la solicitud, señalando que no podía acceder a otras políticas sociales. Para ello, el tribunal tuvo en cuenta que se trataba de una mujer sin vínculos familiares en la Argentina, víctima de violencia de género y con un trabajo precario como vendedora ambulante, quien se vio inmediatamente afectado por las medidas de confinamiento (Argentina-

Poder Judicial, 2020b). La Cámara toma en cuenta su residencia "precaria", con una regularización en trámite, como parte de un "estado" de vulnerabilidad que agrava su "situación" de vulnerabilidad (por ser mujer en un contexto de violencia familiar). Esto reconoce, de alguna manera, que no se trata solo de una categoría administrativa, sino que apunta directamente a la condición de expulsabilidad del migrante (Sayad, 2010) en su estado más puro. La residencia "precaria" permite a sus titulares a entrar y salir del país, trabajar y estudiar; pero al mismo tiempo "no genera derecho a una resolución favorable respecto de la admisión solicitada" (artículo 20, Ley N° 25.871). Esta precariedad, la cual es definida por un tipo de "estatus incierto", afecta de por sí el bienestar de la persona, particularmente niños, niñas y adolescentes, más allá del acceso a derechos, servicios, etc. (Bernhard et al., 2007). En general, como referirá un funcionario público de una Defensoría oficial: "todos aquellos que no tienen un ingreso regular o documentación en regla están en riesgo" (J. entrevista del 09/09/2021).

Por último, alguno/as informantes clave refieren que se denegó el IFE, incluso en casos en los que las personas sí cumplían los años de residencia exigidos, encontrando en las denegaciones respuestas "muy absurdas", "decían, por ejemplo, 'la persona no cumple con los años de residencia' y la persona contaba con 30 años de residencia acá" (M. G., entrevista del 06/10/2021).

Entonces, los rechazos a las solicitudes de personas extranjeras no se basaron en razones económicas (si la persona necesitaba o no el subsidio) sino en la condición migratoria, circunstancia que, en definitiva, contraría la "igualdad de derechos" referida en el marco normativo argentino, así como el objetivo del IFE de proteger a las poblaciones vulnerables. Pensemos que la vulnerabilidad está muy relacionada con el tiempo que un migrante ha pasado en el país receptor. Como dijo una de las informantes clave:

(...) las personas que recién llegan son los que más problemas tienen... económicos, porque no tienen lazos familiares, vienen mal económicamente, entonces creo que si se pensaba en el ser humano con necesidades, se debería haber pensado mucho en esas personas, porque al final los que más necesitaban son los que no recibieron (M. G., entrevista del 06/10/2021).

En el caso de los/as venezolanos/as, su condición de recién llegados se ve agravada por la falta de un estatus regular en la Argentina, el género y la edad. Muchas mujeres con hijos/as (sobre todo menores de nueve años), luego de largos e "inciertos y riesgosos" viajes, mayormente por vía terrestre, han llegado en los últimos años a la Argentina (CAREF, 2021).

### **Observaciones finales**

El artículo recorrió las principales prestaciones de la seguridad social (de base contributiva y no contributiva) relevando los requisitos solicitados a las personas extranjeras y a las nacionalizadas argentinas, para luego analizar los criterios de acceso al IFE, su implementación y los obstáculos que encontraron las personas migrantes y refugiadas para acceder a él.

La sistematización y análisis de la normativa de las prestaciones de la seguridad social, permitió advertir que a las personas extranjeras no se les exige requisitos adicionales para acceder a la seguridad social de base contributiva. Esto nos llevaría a pensar que este aporte monetario previo permite la igualación con los nacionales. No obstante, también habría que analizar -lo que excede a este artículo- la relación entre gobiernos peronistas e influencia de la clase obrera en la aprobación de estas normas.

Sin embargo, vimos que ni la pensión por vejez ni la de invalidez hicieron originalmente diferenciaciones basadas en la extranjería, sino que éstas se incluyeron a finales de la década de 1990, en un contexto de profunda crisis económica y fuerte xenofobia hacia las personas de países vecinos.

En agosto de 2003, el requisito de años de residencia en la pensión por vejez aumentó de 20 a 40 años, bajo el mismo gobierno que en diciembre de ese mismo año auspiciaría una norma que protege tanto el derecho a migrar como a la seguridad social para las personas extranjeras. Luego, todas las prestaciones de base no contributiva terminan estableciendo mayores requisitos para las personas extranjeras, incluso aquellos programas dirigidos a poblaciones en situación de alta vulnerabilidad donde la disponibilidad de recursos (simbólicos, económicos, de tiempo) para obtener los documentos formales exigidos. Incluso la universalidad de la AUH genera dudas, al amalgamar todos los requisitos

para extranjeros/as y solicitarlos tanto para hijos/as como para padres, madres o tutores, incluso cuando los niños/as son argentinos/as. Es difícil entonces -y excede las pretensiones de este artículo- explicar el por qué de las mayores o menores restricciones para las personas extranjeras. No se pueden explicar solo por el contexto social y político de cada normativa, sino que deben observarse más de cerca los debates y toma de decisiones detrás de cada norma, el rol de las organizaciones de la sociedad civil, así como la lógica y burocracia de cada organismo.

Con el IFE existía la posibilidad de allanar la temática de obstáculos para las personas migrantes y refugiadas, dado que consistía en una serie de transferencias excepcionales en una coyuntura devastadora para estas personas. Sin embargo, convergen en él todos los requisitos anteriores, omitiéndose el contexto de implementación en relación con: i) las dificultades para regularizar (y mantenerse en tal estatus) con que las personas migrantes y refugiadas llegaron a la pandemia; y ii) el impacto diferencial de la crisis del COVID19 y las medidas públicas tomadas en consecuencia.

En cuanto a los obstáculos, una primera etapa se ubicó incluso antes de presentar la solicitud: el acceso a Internet, la gestión de un formulario en línea, el idioma, el conocimiento del IFE y sus alcances. Se ubican aquí también la "auto-exclusión", las percepciones o el desconocimiento y la falta de información cierta provista por el Estado.

El marco legal configura un segundo nivel de exclusión, como puede observarse en el Cuadro 2. Esto sugiere entonces que el IFE, en lugar de proteger a los "habitantes" más vulnerables en "igualdad de condiciones", se dirigió a cierta categoría de ciudadanos, los que han atravesado una serie de obstáculos previos en torno a su estatus migratorio y finalmente han resultado ganadores de una tortuosa carrera.

Frente a esto, las respuestas del Poder Judicial que hacen lugar a los reclamos, dan cuenta de la existencia de un derecho de la persona y no una concesión graciosa del Estado. Asimismo, de cómo la residencia "precaria" contribuye al estado de vulnerabilidad, más allá de las circunstancias particulares, que pueden agravar la situación. Ambos aspectos son relevantes al momento de formular e implementar una política social para personas extranjeras: se trata de un derecho -por tanto, exigible- y la falta

de documentos provistos por el mismo Estado argentino genera vulnerabilidad. De allí que solicitar una situación documentaria específica como punto de partida para acceder a un derecho social resulte, como mínimo, contraria a la situación que se busca proteger.

Entre los aspectos positivos hay que señalar modificaciones ocurridas desde la pandemia, que implican que la Argentina reconoce ciudadanía con una residencia de menor duración: i) a fines de 2020 la AUH disminuyó en un año el requisito de residencia; ii) a principios de 2023 la pensión por "invalidez" eliminó el requisito de residencia para naturalizados/as, disminuyó de veinte a diez años para personas extranjeras y a solo tres años para madres/padres extranjeros cuando el/la solicitante de la pensión sea niño, niña o adolescente. Con todo, el DNI sigue siendo requerido. En otro orden, en 2020, también se reanudó el Programa de Abordaje Territorial de la Dirección Nacional de Migraciones, política que se espera mejore el acceso a la regularidad migratoria y por ende, al DNI.

Desde otra perspectiva, una referente paraguaya a cargo de un merendero tenía la opinión (Alvites et al., 2020) de que "hubo una decisión política de dejar atrás a los migrantes". A propósito de esto, en comunicación personal con las autoras del artículo referido, ellas enfatizaron que aun cuando "no hay registro de eso ni posibilidad de que quien esté detrás de tal política pública lo admita", lo que persiste es la sensación de "ocupar un segundo lugar allá [en sus países] y acá [en la Argentina]". Más aún, en un contexto donde los discursos de "vinieron a quitarnos el trabajo o las vacunas" emergieron junto con las infaltables notas de prensa sobre ómnibus repletos de extranjeros/as que llegaban a cobrar el IFE.

Ocurre así que los derechos sociales son una medida de inclusión y, correspondientemente, de exclusión: el "sentimiento" de (no) pertenencia viene dado por *la decisión de ser excluido*, y esa decisión se identifica como política. Así, a pesar de la perspectiva de derechos humanos de los migrantes y refugiados que se ha ido adoptando paulatinamente en distintos niveles -tanto en los procesos de integración regional y consultivos sobre migraciones, como en las leyes y políticas internas-, ni siquiera una situación tan crítica como una pandemia, con un aislamiento social que en la Argentina duró muchos meses, pudo atravesar esa otra frontera que

experimenta una nueva categoría de no ciudadanos cuando está en juego la asistencia social.

## **Bibliografía**

Alvites Baiadera, Angélica; Clavijo Padilla, Janneth y Sciolla, Paula (2020). Ser migrante en Argentina en tiempos de Covid-19. Movilizar estrategias ante el mandato en tiempos de inmovilidad. *Ciudadanías. Revista de Políticas Sociales Urbanas*. 8; 6-2021; pp.1-29.

Agenda Migrante (2020). *Informe final sobre la situación de la población migrante/extranjera en Argentina ante el avance del coronavirus*. Recuperado de: [https://www.academia.edu/55479257/INFORME\\_FINAL\\_SOBRE\\_LA\\_SITUACION\\_DE\\_LA\\_POBLACION\\_MIGRANTE\\_EXTRANJERA\\_EN\\_ARGENTINA\\_ANTE\\_EL\\_AVANCE\\_DEL\\_CORONAVIRUS](https://www.academia.edu/55479257/INFORME_FINAL_SOBRE_LA_SITUACION_DE_LA_POBLACION_MIGRANTE_EXTRANJERA_EN_ARGENTINA_ANTE_EL_AVANCE_DEL_CORONAVIRUS)

Arcidiácono, Pilar; Barrenechea, Victoria y Straschnoy, Mora (2011). La asignación universal por hijo para protección social: rupturas y continuidades, ¿hacia un esquema universal? *Margen. Revista de Trabajo Social y Ciencias Sociales*, nro. 61, pp. 1-16.

Argentina-ANSES (2020). *Boletín IFE – I. Caracterización de la población beneficiaria*. Recuperado de: <http://observatorio.anses.gov.ar/noticia/boletin-ife-i-caracterizacion-de-la-poblacion-beneficiaria-348>

Argentina-Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales (2021), *Guía de Programas Sociales*. Recuperado de: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2019/11/gps\\_del\\_estado\\_nacional\\_2021.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2019/11/gps_del_estado_nacional_2021.pdf)

Argentina-Poder Judicial (2007), R.A., Daniela c. Poder Ejecutivo Nacional. Sentencia del 04/09/2007, Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallos: 330:3853. Recuperado de: [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)

Argentina-Poder Judicial (2020a). *D. S., R. D. c/ Poder Ejecutivo Nacional y otro s/incidente*. Sentencia del 27/07/2020, Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social, Sala I, Ciudad de Buenos Aires. Recuperado de: <https://www.cij.gov.ar/sentencias.html>

Argentina-Poder Judicial (2020b). *P. F., D. A. c/ Anses s/ amparos y sumarísimos*. Sentencia del 28/07/2020, Juzgado Federal de 1ra Instancia de la Seguridad Social, Ciudad de Buenos Aires. <https://www.diariojudicial.com/public/documentos/000/091/861/000091861.pdf>

Bernhard, Judith; Goldrin, Luin; Young, Judith; Berinstein, Carolina and Wilson, Beth (2007). Living with Precarious Legal Status in Canada:

Implications for the Well-Being of Children and Families. *Refugee*, 24(2), pp. 101-114.

Bermúdez, Israel (2019). *Solo el 1,4% de los chicos que cobran la AUH son de nacionalidad extranjera*. Recuperado de: [https://www.clarin.com/economia/economia/solo-chicos-cobran-auh-nacionalidad-extranjera\\_0\\_Aes8koOui.html](https://www.clarin.com/economia/economia/solo-chicos-cobran-auh-nacionalidad-extranjera_0_Aes8koOui.html)

Brumat, Leiza y Finn, Victoria (2020). *Mobility and Citizenship during Pandemics: The multilevel political responses in South America. Partecipazione e Conflitto*. Recuperado de: <http://siba-ese.unisalento.it/index.php/paco/article/view/24028>.

Campos, Luis (2022). Pandemia, migrantes y programas de transferencia de ingresos. Un análisis desde la perspectiva de los derechos humanos. *Cuestión Urbana*, año 6, nro. 11, pp. 47-71.

Canelo, Brenda y Courtis, Corina (2022). *Cuestión de papeles: migrantes y acceso al DNI en tiempos pandémicos en Buenos Aires*. *Cuestión Urbana*, año 6, nro. 11, pp. 73-86.

CAREF (2021), *Familias entre fronteras. Niñez venezolana en Argentina: regularización en suspenso*. Papeles de Migración No. 2. Recuperado de: <https://caref.org.ar/papeles-de-migracion-02/>

CAREF-OIM-ACNUR (2019). *Venezolanos/as en Argentina: un panorama dinámico: 2014-2018*. Recuperado de: <http://argentina.iom.int/co/sites/default/files/publicaciones/Informe%20Final%20Venezolanos-as%20en%20Argentina%20-%20Para%20web.PDF>

Carmona Barrenechea, Verónica; Messina, Giuseppe y Straschnoy, Mora (2020). Access to Social Protection by Immigrants, Emigrants and Resident Nationals in Argentina, en J.-M. Lafleur, D. Vintila (eds.), *Migration and Social Protection in Europe and Beyond* (Volume 3), IMISCOE Research Series. Recuperado de: [https://doi.org/10.1007/978-3-030-51237-8\\_2](https://doi.org/10.1007/978-3-030-51237-8_2)

CELS (2020). *La población migrante debe acceder al ingreso familiar de emergencia*. Recuperado de: <https://www.cels.org.ar/web/2020/04/la-poblacion-migrante-debe-acceder-al-ingreso-familiar-de-emergencia/>

Cena, Rebecca (2014). Fronteras complejas: protección social e inmigración. Asignación universal por hijo para protección social e inmigración en Argentina. *Polis. Revista Latinoamericana*, Volumen 13, Nº 38, pp. 419-449.

Cruz Roja Argentina (2020). *Impacto de la pandemia sobre la población migrante en Argentina, Junio 2020*. Recuperado de: <https://cruzroja.org.ar/observatorio-humanitario/wp-content/uploads/2020/09/observatorio-humanitario-estudio-poblacion-migrante.pdf>



Debandi, Natalia Debandi, Natalia; Penchaszadeh, Ana y Nicolao, Julieta (2021). *Anuario Estadístico Migratorio 2020*. Buenos Aires: CONICET. Recuperado de: <https://www.conicet.gov.ar/se-presento-el-anuario-estadistico-migratorio-de-la-argentina-2020/>

Dettano, Andrea y Cena, Rebecca (2021). Políticas sociales en contexto de pandemia: dimensiones de la incertidumbre acerca del Ingreso Familiar de emergencia en Argentina. *Sphera Publica*, 1(21), pp. 137-158. Recuperado de: <https://sphera.ucam.edu/index.php/sphera-01/article/view/415>

De Ortúzar, María (2021). Ciudadanía y derechos humanos de migrantes latinoamericanos en el contexto de emergencia sanitaria por COVID 19 en Argentina. *Política, globalidad y ciudadanía*, 7 (13), pp. 287-313, Universidad Autónoma de Nuevo León, Monterrey, México. Recuperado de: <https://doi.org/10.29105/pgc7.13-11>

García, Lila y Nejamkis, Lucila (2018). Regulación migratoria en la Argentina actual: del "modelo" regional al recorte de derechos. *Autoctonía. Revista de Ciencias Sociales e Historia*, Vol. II, N°2, Agosto 2018, pp. 219-241.

Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR (IPPDH) y Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires (2013). Informe *Acceso a derechos de las personas migrantes en la provincia de Buenos Aires*. Recuperado de: <http://www.ippdh.mercosur.int/informe-acceso-a-derechos-de-migrantes-en-la-provincia-de-buenos-aires/>

IPPDH e INADI (2014). *La situación de las personas migrantes regionales en la Ciudad de Buenos Aires: acceso a derechos sociales*. Recuperado de: <http://www.ippdh.mercosur.int/la-situacion-de-las-personas-migrantes-regionales-en-la-ciudad-de-buenos-aires-acceso-a-derechos-sociales/>

Jardim, Denise (2017), *Imigrantes ou Refugiados. Tecnologias de controle e as fronteiras*. San Pablo: Paco Editorial.

Manzanelli, Pablo; Calvo, Daniela y Basualdo, Eduardo (2020). *Un balance preliminar de la crisis económica en la Argentina en el marco del coronavirus*. Working Paper no. 17, CIFRA-FLACSO. Recuperado de: [https://www.cta.org.ar/IMG/pdf/crisis\\_coronavirus.pdf](https://www.cta.org.ar/IMG/pdf/crisis_coronavirus.pdf)

Messina, Giuseppe (2022), La política social argentina durante el primer año de la pandemia del COVID-19: transferencias monetarias no contributivas, ingresos de los hogares y pobreza. *Población & Sociedad* [en línea], Vol. 29 (2), 2022, pp. 104-129.

Mezzadra, Sandro y Neilson, Brett (2016), *La frontera como método. O la multiplicación del trabajo*. Buenos Aires: Tinta y Limón.

Observatorio sobre Migraciones y Asilo en Argentina "Gabriel Chausovsky". (2020). *El DNI: ¿más cerca a más lejos? Regularización y documentación a*

*migrantes a través del sistema RADEX* (Informe Nro. 1). Recuperado de:  
<http://observatoriomigracionyasilo.caref.org.ar/inicio/category/informes/>

Observatorio sobre Migraciones y Asilo (2021). *Migrantes en pandemia: entre la nueva normalidad y la vieja desigualdad* (Informe Nro. 2).

OIM (Organización Internacional para las Migraciones) (2020). *Efectos de la Covid-19 en la población migrante. Principales hallazgos*. Sondeo en Argentina, junio-julio 2020. Recuperado de:  
[https://kmhub.iom.int/sites/default/files/publicaciones/sondeo-efectos\\_de\\_la\\_covid-19\\_junio\\_2020\\_final.pdf](https://kmhub.iom.int/sites/default/files/publicaciones/sondeo-efectos_de_la_covid-19_junio_2020_final.pdf)

Pautassi, Laura; Arcidiácono, Pilar y Straschnoy, Mora (2013). *Asignación Universal por Hijo para la Protección Social en Argentina. Entre la satisfacción de necesidades y el reconocimiento de derechos*. Serie Políticas Sociales 184, CEPAL-UNICEF, Santiago de Chile.

Ramírez, Jacques (2017). Etnografía del Estado: 'visa Mercosur', prácticas burocráticas y estatus migratorio en Ecuador. *Etnografías Contemporáneas*, 3 (5), pp. 182-212.

Roemer, Friederike; Harris, Eloisa; Henninger, Jakob and Missler Franziska (2021). *The Migrant Social Protection Data Set (MigSP) Technical Report*. SFB 1342 Technical Paper Series, 10. Recuperado de:  
<https://www.socialpolicydynamics.de/f/fcedb0990c.pdf>

Scheibelhofer, Elizabeth (2022). Migrants' Experiences With Limited Access to Social Protection in a Framework of EU Post - National Policies. *Social Inclusion*, Volume 10, Issue 1, pp. 164-173. Recuperado de:  
<https://doi.org/10.17645/si.v10i1.4660>.

Servio, Mariana (2015). Cuestión social y constitución del sujeto receptor en la Asignación Universal por Hijo para Protección Social. *R. Katál.*, Florianópolis, v. 18, n. 2, pp. 231-238.

Trpin, Verónica y González, Mariana (2021). Desigualdades en tiempos de pandemia. El caso de las personas migrantes en el norte de la Patagonia. *FACES*, año 27, nro. 57, pp. 25-42.

Tazreiter, Claudia y Metcalfe, Simon (2021). New Vulnerabilities for Migrants and Refugees in State Responses to the Global Pandemic, COVID-19. *Social Sciences* 10: 342.

Vera Espinoza et al. (2021). Towards a typology of social protection for migrants and refugees in Latin America during the COVID-19 pandemic. *Comparative Migration Studies*, 9 (21). Recuperado de:  
<https://doi.org/10.1186/s40878-021-00265-x>